



N. Eixida <i>N. Salida</i>	00128-2022-176944	Destinatari(ària) / Destinatario(a)	FEDERACIO DE SOCIETATS MUSICALS DE LA CV
D a t a <i>Fecha</i>	16/09/2022		CL/ SORNÍ, 22
Expedient <i>Expediente</i>	E-70023-2022-000119-00		46004, VALÈNCIA (VALÈNCIA)
Servici <i>Servicio</i>	OAM PALAU DE LA MÚSICA		
Secció <i>Sección</i>	OAM PALAU-ADMINISTRACIÓN		
ASSUMPTE <i>ASUNTO</i>	RESOLUCION		

Per Resolució PM-410 de data 16/09/2022, dictada per La Presidenta Delegada, en virtut de delegació conferida per RESOLUCIÓ 132 DE 24 JULIOL DE 2020, s'ha disposat:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante moción dictada por LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALÈNCIA”, de fecha 9 de septiembre de 2022, se dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el inicio de los trámites administrativos necesarios en orden a la contratación de los servicios artísticos de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana con motivo de un concierto que tendrá lugar en el Teatro Principal el 18 de septiembre de 2022, programación que fue aprobada por Consejo de Administración de 22 de julio de 2022.

2. La finalidad pública que se pretende cubrir con este contrato, es la de ofrecer una programación de calidad, promover una mayor asistencia por parte del público y potenciar la programación del Palau de la Música, fines que están recogidos en el artículo 5 de los Estatutos Rectores del O.A.M.

A estos fines queda determinado el objeto del contrato y las necesidades que pretenden cubrirse para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del O.A.M. Palau de la Música, dando con ello pertinente cumplimiento a lo establecido en los artículos 28.1 (de aplicación por analogía) y 99 de la LCSP.

3. Consta en el expediente la memoria-informe de necesidad y justificativa de la contratación a la que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, de fecha 7 de septiembre de 2022, emitido por el Director del Organismo, considerando el presupuesto correcto y adecuado a las necesidades del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



servicio y cuyo punto 3º “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN” literalmente transcrito dice:

“La actuación se llevará a cabo por las siguientes formaciones todas ellas pertenecientes a la FSMC, y bajo la denominación artística de Banda Simfónica de la ciutat de València:

- Sociedad Ateneo Musical del Puerto.
- Sociedad Musical Poblados Marítimos.
- Sociedad Musical Unión de Pescadores.
- Agrupación Musical Santa Cecilia del Grao.
- Sociedad Instructivo Obrero Agrícola Musical de Benimamet.
- Unión Musical L’Horta de Sant Marcel·lí.
- Centro Instructivo Musical Torrefiel.
- Sociedad Musical Unió de les Tres Forques.
- Societat Amics de la Musica Benifaraig.
- Agrupación Musical Gayano Lluch.
- Centre de Música i Dansa de Natzaret.
- Banda de Música de Campanar.
- Agrupación Musical Patraix.
- Agrupación Musical La Torre.
- Agrupación Musical Acacias Picayo.
- Agrupación Musical Fuente de Sant Luís.

Esta formación integrada por músicos de las mencionadas sociedades estará dirigida por el director Pablo Marqués Mestre, siendo el programa del concierto una selección de las mejores obras escritas para el cine “Un Palau de cine”.

El plazo de ejecución del contrato será el preciso para efectuar los ensayos que sean necesarios, así como para la interpretación del concierto del día 18 de septiembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Consta en el expediente la memoria-informe de necesidad y justificativa de la contratación a la que hace referencia el artículo 28 de la LCSP, de fecha 7 de septiembre de 2022, emitido por el Director del O.A.M., considerando el presupuesto correcto y adecuado a las necesidades del servicio.

El plazo de ejecución del contrato será el preciso para efectuar los ensayos que sean necesarios, así como para la interpretación del concierto el día 18 de septiembre de 2022.

Asimismo, se hace constar por el Director en la referida memoria-informe de necesidad y justificativa de la contratación, que este Organismo Autónomo Municipal no cuenta con los medios personales, técnicos y materiales necesarios para la prestación de los referidos servicios artísticos, por lo que a su entender resulta plenamente justificada la contratación externa para dicho cometido.

4. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con la oferta presentada, asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cantidad exenta de IVA de conformidad con el art. 20.1.14 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre Valor Añadido según figura en presupuesto adjunto en el expediente, y financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/0/330/227.09 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Contratación Palau”, con cargo a la cual este organismo formuló el pasado 11/07/2022 la correspondiente retención de crédito (RC: 2022/1622) con motivo de la programación general del Palau, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de julio de 2022.

5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. EL ARTISTA se hará cargo de gastos de transporte, viaje y alojamiento, del catering, backline, así como del diseño de la producción técnico-artística de la actuación (en su caso), obligándose al cumplimiento de los requerimientos técnicos y de atención a los artistas a través de los medios aportados por el Organismo y todos aquellos otros que fueran necesarios, estos últimos por cuenta de la adjudicataria. El ARTISTA se compromete al buen desarrollo del concierto, antes, durante y después de su realización.

6. Las obras de acondicionamiento que se están realizando en la actualidad en el Palau de la Música han llevado a la reubicación de la programación general en diferentes espacios de la ciudad de València, previa negociación de su cesión con los titulares de los mismos.

En este sentido, la celebración del concierto objeto de las presentes actuaciones en el Teatro Principal responde a su cesión por parte de la Diputada Delegada de Teatros de la Diputación de València (en delegación efectuada por el Presidente de la Diputación según decreto 5775 de fecha 18 de junio de 2020) al OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València por Decreto 9448 de 27 de julio de 2022.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



I. En lo referente a su naturaleza jurídica, el tipo de contrato a celebrar, se encuentra incluido dentro de los CONTRATOS PRIVADOS DE SERVICIOS, contemplados en el artículo 25.1 a) 1 de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante LCSP), en cuanto tiene por objeto la celebración de unos espectáculos públicos. En tal sentido el artículo 1º de la Ley 14/2010, de 10 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos Públicos, nos ofrece una definición de espectáculo público, como “aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta”, estando, por consiguiente, el objeto de los presentes contratos, incardinado dentro de este supuesto.

Por otra parte, y en íntima relación con lo anterior, el artículo 26, en el párrafo segundo del apartado 2º, del Texto anteriormente citado, en lo referente al régimen jurídico aplicable, prevé, que “... a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 (los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos), les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado (...)”.

II. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

«Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.».

En cuanto a la tramitación del expediente, el artículo 118.2 añade que «En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior».

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que «Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga».

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Siguiendo en esta línea argumental y para mayor abundamiento en la cuestión, resulta interesante el posicionamiento de la de la JCCA del Estado, que en su Informe 36/2018, de 2 de julio, concluye en este sentido que:

“...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística (...) y los de espectáculos (...), calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a).1º LCSP, puede efectuarse a través del procedimiento establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP, siempre y cuando su valor no rebase los umbrales que para los contratos de servicios contemplados por el referido artículo 118 LCSP y se cumplan los demás requisitos que el mencionado precepto establece.”

III. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el Interventor de la Entidad Local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

IV. El servicio objeto del presente expediente genera un gasto de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cantidad exenta de IVA, imputable a la aplicación presupuestaria 2022/0/330/227.09 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Contratación Palau”, con cargo a la cual este organismo formuló el pasado 11/07/2022 la correspondiente retención de crédito (RC: 2022/1622) con motivo de la programación general del Palau, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de julio de 2022.

V. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica «La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



VI. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS CONCIERTOS. La celebración del concierto en el Teatro Principal, se fundamenta jurídicamente en el Decreto de la Diputada Delegada de Teatros de la Diputación de València nº 9448 de 27 de julio de 2022 en el que se acuerda la cesión del Teatro Principal al Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València para la celebración del concierto objeto de las presentes actuaciones.

VII. RIESGOS LABORALES. Previamente al inicio de la actividad a desarrollar, el ARTISTA deberá acreditar por escrito que cumple, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) y con el R.D. 171/2004, de 30 de enero.

VIII. Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y atendiendo al régimen de funcionamiento y organización interna del organismo, corresponde a la PRESIDENCIA del O.A.M.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la contratación de los servicios artísticos de la “Federación Sociedades Musicales Comunidad Valenciana FSMCV” con motivo del concierto “Un Palau de cine” que tendrá lugar en el Teatro Principal el 18 de septiembre de 2022, dentro de la programación general del Palau 2022/2023, aprobada por Consejo de Administración de 22 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Adjudicar, mediante contrato menor, la prestación de los servicios artísticos con motivo de la interpretación del concierto objeto de las presentes actuaciones a la FEDERACIÓN SOCIEDADES MUSICALES COMUNIDAD VALENCIANA, FSMCV con C.I.F.: G-46.152.120, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 a) 1, 26.2, 29.8, 118.1., 131.3 y 153.2, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) IVA exento [de conformidad con el art. 20.1.14 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre Valor Añadido según figura en presupuesto adjunto en el expediente según figura en presupuesto de fecha de 07/09/2022.

TERCERO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/0/330/227.09 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Contratación Palau” del Presupuesto de este OAM para 2022, habiéndose formulado el pasado 11/07/2022 la correspondiente retención de crédito de ejercicios futuros (RC:2022/1622) con motivo de la programación general del Palau, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de julio de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



CUARTO.- Designar a Miguel Ángel Valiente Cuenca, como responsable de la correcta ejecución de la prestación de este contrato de conformidad con el art 62.1 de la LCSP.

Id. Document: r3j9 X9A0 bcVv PKGs FniP nsf2 jll=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es/sede/validador/

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, i d'acord amb les disposicions establides en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-administrativa, vostè podrà interposar un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, dins el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la present notificació. Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja estat resolt, caldrà entendre que el susdit recurs haurà estat desestimat, per la qual cosa podrà interposar recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciós-administrativa de València, dins el termini de sis mesos, comptadors des de la dita presumpta desestimació.

b) Recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciós-administrativa de València, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjudi de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de este notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

PROTECCIÓN DE DADES PERSONALS / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un tractament del que és responsable l'Ajuntament de València, la finalitat del qual és la tramitació d'expedients administratius i, sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vostè podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, com s'explica en la política de privacitat de la web d'este ajuntament: www.valencia.es.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de Valencia, cuya finalidad es la tramitación de expedientes administrativos y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, como se explica en la política de privacidad de la web de este ayuntamiento: www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINADO POR	JORGE CATALA BOIX	16/09/2022	ACCVCA-120	81543722771071141613 023884206949933489
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	20/09/2022	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854